



Providencia Isla, seis (06) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Proceso	Fijación de cuota alimentaria
Demandante	Ana Jay Downs en representación de su menor hijo Rufino Alfonso Bryan Jay
Demandado	Rufino Jonathan Bryan May
Radicado	88-564-40-89-001-2023-00272-00
Auto No.	399-23

Luego de analizada la demanda presentada por la señora ANA JAY DOWNS, en representación de su hijo, observa el Despacho que a través de la misma se pretende que este ente judicial fije una cuota alimentaria definitiva a favor del menor RUFINO ALFONSO BRYAN JAY, y a cargo de su progenitor, señor RUFINO JONATHAN BRYAN MAY.

Del análisis de la demanda, se evidencia que reúne los requisitos previstos en 82, 84, 390 y 391 del Código General del Proceso, sumado a que al mismo se allegaron las pruebas documentales pertinentes para acreditar la calidad en la que actúa la parte accionante y con la que se cita al accionado y que por la naturaleza del Proceso (literal "i" del Artículo 5 del Decreto 2272 de 1989) y por ser Providencia, Isla, el domicilio de los menores en cuyo favor se impetró la acción (Artículo 8 Decreto 2272 de 1982), éste Ente judicial es el competente para imprimirlle el trámite de rigor al sub-judice.

De suerte que, atendiendo lo preceptuado en los artículos 90 y 397 del C. G. del P., el Despacho admitirá la solicitud *sub-examine* y como consecuencia de ello, se tramitará la misma a través del procedimiento previsto para los Procesos Verbales Sumarios.

En mérito de lo brevemente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el presente Proceso Verbal Sumario de Fijación de Cuota Alimentaria, promovido por la señora ANA JAY DOWNS, en representación de su menor hijo RUFINO ALFONSO BRYAN JAY, contra el señor RUFINO JONATHAN BRYAN MAY.

SEGUNDO: ADELÁNTENSE el presente litigio conforme al procedimiento previsto para los Procesos Verbales Sumarios (artículos 390 y s.s. del C. G. del P.).

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente de este proveído al señor RUFINO JONATHAN BRYAN MAY, conforme lo señalan los artículos 291, parágrafo, 292 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda al demandado señor RUFINO JONATHAN BRYAN MAY, por el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa.

QUINTO: FÍJESE provisionalmente una cuota de alimentos mensual a favor del menor RUFINO ALFONSO BRYAN JAY y a cargo del Señor RUFINO JONATHAN BRYAN MAY, de la suma de trescientos (\$300.000) mil pesos de los dineros que mensualmente, mientras se adelante el presente Proceso.

SEXTO. -: Decrétese la suma de trescientos (\$300.000) mil pesos de los dineros que mensualmente recibe el Señor RUFINO JONATHAN BRYAN MAY, identificado con la cedula de ciudadanía N°1.120.980.141, como contratista de la ASOCIACIÓN SWEET FOOD.



SEPTIMO: Ofíciense al Pagador de la ASOCIACIÓN SWEET FOOD, a fin de que cumpla la medida cautelar decretada en el numeral anterior, para lo cual efectuará los descuentos pertinentes de los ingresos que perciba el demandado, importes que deberán ser puestos a disposición de este ente judicial dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta de Deposito Judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la señora ANA JAY DOWNS con número de cedula número 40.988.224; asimismo, se le pondrá en conocimiento al Pagador del establecimiento arriba mencionado que el incumplimiento de la orden impartida por este medio lo hará responsable solidario con el demandado de las sumas de dinero no descontadas, según el numeral 1 del Artículo 130 del C. de I. y la A.

OCTAVO: Por Secretaría, **LÍBRENSE** los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANYCET BENT PEREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Dany cet Bent Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Providencia - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b1394663186ec94150d0c577ab60fa2d03e795393cc50438f7a9d734c47dd1**
Documento generado en 06/10/2023 04:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>